



Expediente: 054000243307

Radicado: RE-05396-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 20/12/2024 Hora: 11:50:21 Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-00993-2024 del 01 de abril del año 2024, Cornare OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ y MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.355.003 y 21.848.058 respectivamente, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio con número de matrícula 017-17485 ubicado en la vereda La Honda del municipio de La Unión-Antioquia. Por un término de diez (10) años.

1.1. En la precitada Resolución en su artículo tercero, Cornare requirió a la parte interesada, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

“1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Que mediante radicado CE-08070-2024 del 16 de mayo del año 2024, la parte interesada informa sobre la implementación de la obra de captación y control de caudal.

3. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 05 de diciembre del año 2024, generándose el Informe Técnico IT-08667-2024 fechado el 18 de diciembre del año 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00993-2024 del 01 de abril de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	15 de mayo de 2024.	X			En visita de control y seguimiento se observó obra de captación y control de caudal implementada.
Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo y bebedero dotados de flotador, como	5 de diciembre de 2024	X			En el predio de los interesados se observó tanque de almacenamiento

medida de uso eficiente de ahorro del agua, en caso de no contar con estos.					
---	--	--	--	--	--

NOTA 1: cumplimiento de 2 de 2 obligación.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En visita de control y seguimiento a concesión de aguas, se encontró sobre la fuente Playa Rica en las coordenadas: longitud -75°18'6.84", latitud 5°55'29.23" y altitud 2429 msnm, obra de captación, esta consiste en un pequeño dique en concreto perpendicular a la corriente, para generar su represamiento, en este se tiene sumergida manguera de una pulgada (1"), conduciendo el recurso hasta una obra de control de caudal, la cual corresponde al diseño de obra económica para caudales menores a 1 L/sg entregada por Comare.



Imagen 1. Obra de captación



Imagen 2. Obra de control

En el punto se realizó aforo volumétrico para verificar el caudal derivado de la fuente, evidenciando que de esta se esta se capta un caudal de 0,0349 L/sg; caudal similar al otorgado por Cornare, siendo este de 0.0335 L/sg.

AFORO VOLUMETRICO CAUDAL CAPTADO FUENTE PLAYA RICA			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	1	29,240	0,0342
2	1	29,130	0,0343
3	1	29,540	0,0339
4	1	29,670	0,0337
5	1	29,370	0,0340
6	1	30,010	0,0333
7	1	29,000	0,0345
8	1	29,640	0,0337
9	1	29,640	0,0337

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

10	1	29,690	0,0337
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,0339

En cumplimiento de lo recomendado por Cornare, en el predio se tiene implementado tanque de almacenamiento de plástico de 1000 litros, del cual se distribuye el caudal para las casas que se encuentran en el predio.



Imagen 3. Tanque de Almacenamiento

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada a los señores EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ y MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA identificados con cédula de ciudadanía número 15.355.003 y 21.848.058, respectivamente, a través de su autorizada, la señora CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ RUÍZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.541, mediante resolución RE-00993-2024 del 01 de abril de 2024, en beneficio del predio con número de matrícula 017-17485 ubicado en el municipio de La Unión, se encuentra vigente hasta abril de 2034.

Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada por los usuarios en la fuente Playa Rica en las coordenadas: longitud -75°18'6.84", latitud 5°55'29.23" y altitud 2429 msnm, la cual corresponde al diseño de obra económica para caudales menores a 1 L/s entregada por Cornare y garantiza que de la fuente se deriva el caudal otorgado.

La visita de control y seguimiento requiere de cobro."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones

que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-08667-2024** fechado el 18 de diciembre del año 2024, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo en la fuente denominada "Playa Rica", a los señores **EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ** y **MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.355.003 y 21.848.058 respectivamente, ya que, al verificar mediante aforo volumétrico se observó que la obra garantiza que de la fuente se deriva el caudal otorgado.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ** y **MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.355.003 y 21.848.058 respectivamente, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.43307

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Claudia Ocampo.

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 19/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03